

///Carlos de Bariloche, 3 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ CUIDADO PERSONAL.-BA-00600-F-2026

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Pasan los presentes a despacho a los fines de que la judicatura establezca con carácter provisorio y cautelar el cuidado personal del niño [FAMILIAR_1] y fije un régimen de derecho y deber de comunicación.-

Que en fecha 26.08.26 se llevó a cabo la audiencia de conciliación mediante ZOOM entre el [ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Nadina Mariel Moreda, y la [DEMANDADO_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Paula Garcia Oviedo. En la misma la demandada reconoce que en determinado momento interrumpió el vínculo entre progenitor e hijo, debido a que el niño no regresaba bien de la casa del actor. En ese contexto, propone establecer un régimen que permita distribuir de manera equitativa el tiempo, las actividades y las responsabilidades entre ambos progenitores, de modo que [FAMILIAR_1] comparta aproximadamente media semana con cada uno de ellos. El mismo es rechazado por el [ACTOR_1] y sostiene lo que solicitó en la demanda, consistente en establecer un régimen de cuidado de una semana con cada progenitor.-

La Defensora de Menores e Incapaces, que se encontraba presente en la audiencia sugiere una propuesta consistente en distribuir el tiempo de manera alternada entre ambos progenitores, de la siguiente forma: lunes y martes con uno de ellos; miércoles y jueves con el otro; y de viernes a domingo, alternando semanalmente entre ambos progenitores. De esta manera, se procuraría que cada progenitor comparta una cantidad equivalente de tiempo con [FAMILIAR_1].

El [ACTOR_1] reitera su postura, manifestando que desea contar con días específicos y determinados con su hijo, a fin de poder organizar adecuadamente sus actividades y responsabilidades.-

La Dra. Natalia de Rosa señaló que la falta de comunicación existente entre los progenitores dificulta que puedan advertir que, en definitiva, las propuestas formuladas por ambos resultan sustancialmente similares.- (I0021)

Se lleva a cabo la entrevista art. 12 de la CDN el día 31.08.26, en la cual [FAMILIAR_1] cuenta que a él le gustaría quedarse una semana con su papá y una semana con su mamá. Se evaluaron otras alternativas pero el niño dice que esta es la que más le gusta. Se ordena correr vista al ministerio Pupilar.- (I0022)

La Defensora de Menores e Incapaces, contesta dictaminando que propicia que en forma cautelar y provisorio y por el plazo de 2 meses se establezca el cuidado personal

del mismo en forma alternada entre sus progenitores desde el día lunes (a la salida del colegio) e, interín, se disponga la suspensión del proceso. Fecho -o antes a requerimiento de [FAMILIAR_1]- podrá evaluarse como se desarrolló el mismo, si resulta necesaria su modificación y si, para determinar que el mismo se ajuste a los intereses del niño, si resulta necesaria en esa instancia la producción de los informes socioambientales y psicológicos que no se han efectivizado aún en autos.- (E0023)

Pasan los presentes a despacho a resolver.-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Comenzando con el análisis de la presente problemática familiar, corresponde señalar en primer término, que la medida que aquí se adopta reviste carácter provisorio y cautelar, encontrándose destinada a brindar un marco de organización y previsibilidad al ejercicio del cuidado personal del niño [FAMILIAR_1].-

En materia de cuidado personal, el Código Civil y Comercial de la Nación establece como principio rector el interés superior del niño y reconoce el derecho de los hijos a mantener relaciones personales y contacto regular con ambos progenitores, en tanto ello resulte acorde a su bienestar. Asimismo, contempla como primera alternativa el cuidado compartido, pudiendo asumir éste las modalidades indistinta o alternada, según las circunstancias particulares de cada caso (arts. 639, 646, 648, 650 y concordantes del CCyC).-

Aquí, ambos progenitores han exteriorizado su voluntad de participar activamente en la crianza de su hijo, y así preservar y fortalecer el vínculo del niño con cada uno.-

Se observó de acuerdo a lo acontecido en la audiencia la dificultad existente para comunicarse entre ambos, lo cual impidió advertir la proximidad o similitud entre las alternativas propuestas para un régimen de comunicación.-

Ahora bien, la opinión expresada por [FAMILIAR_1] en la entrevista celebrada a tenor del art. 12 de la CDN, en la cual manifestó de manera clara que desea permanecer una semana con su padre y una semana con su madre, señalando que, entre las alternativas que le fueron planteadas, ésta es la que más le gusta. Ello, debe ser debidamente tendido en cuenta conforme a su edad y grado de madurez a la hora de decidir una medida que incide de modo directo en su vida.-

La CIDH ha señalado recientemente "...a la luz del artículo 19 de la Convención Americana y de la jurisprudencia de esta Corte, los Estados están obligados a promover medidas de protección especial para niños, niñas y adolescentes -en tanto sujetos de derechos-, asumiendo, además, una posición de garante en consideración a sus

características especiales. La Corte entiende que dichas medidas de protección especial incluyen la garantía del derecho a ser cuidados, teniendo en cuenta sus necesidades específicas y en atención a su grado de desarrollo..."(OPINIÓN CONSULTIVA OC-31/25 DE 12 DE JUNIO DE 2025 SOLICITADA POR LA REPÚBLICA ARGENTINA EL CONTENIDO Y EL ALCANCE DEL DERECHO AL CUIDADO Y SU INTERRELACIÓN CON OTROS DERECHOS)

Por todo lo expuesto, teniendo primordialmente en consideración el interés superior de [FAMILIAR_1], su voluntad y su capacidad progresiva, sumado a que no advierto razones de peso para dilatar la implementación de un sistema de cuidados que tenga en cuenta la voluntad de lxs progenitorxs y fundamentalmente los deseos del adolescente; corresponde hacer lugar a la propuesta formulada por la representante del Ministerio Público Pupilar y disponer, con carácter provisorio y cautelar, el cuidado personal alternado del niño por el plazo de dos meses, conforme al siguiente régimen: desde el día lunes, a la salida del establecimiento educativo, hasta el día lunes siguiente, al ingreso al mismo.-

En caso de que alguno de los días lunes establecidos para el intercambio coincida con un feriado, las partes deberán articular de común acuerdo la modalidad y oportunidad para efectuar el correspondiente intercambio del niño con el otro progenitor, procurando en todo momento el respeto mutuo, la adecuada comunicación y un trato respetuoso, evitando exponer a [FAMILIAR_1] a situaciones de conflicto.-

Por ello;

RESUELVO:

- 1) Disponer, con carácter provisorio y cautelar, por el plazo de dos (2) meses, el cuidado personal de [FAMILIAR_1] en forma alternada entre sus progenitores, conforme el régimen ordenado supra. El adolescente podrá comunicarse libremente con el progenitor que no esté a su cuidado durante esa semana, salvo restricciones lógicas atinentes al horario escolar, de descanso, etc.
- 2) Atento a lo dispuesto en el punto que antecede, suspéndanse las presentes actuaciones por el mismo plazo de dos (2) meses, oportunidad en la que podrá evaluarse el desarrollo y cumplimiento del régimen establecido, así como la conveniencia de su continuidad, modificación o adopción de las medidas que correspondan.-
- 3) Exhórtese a las partes a dar estricto cumplimiento al régimen de derecho y comunicación establecido en la presentes evitando exponer a [FAMILIAR_1] a situaciones de conflicto, bajo apercibimiento de ley.-

4) Señálese que la presente se protocoliza y notifica en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.